

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Diciembre de 1918.

La depresión que ayer se encontraba hacia las islas Británicas, debe hallarse hoy hacia Francia. Las presiones altas deben residir por las Azores. Ayer ha llovido por toda España, excepto la región de Levante; los vientos soplan hoy en general de la región del Oeste, y con fuerza, y del 4.º cuadrante en el Cantábrico y Estrecho de Gibraltar; llueve aún en Galicia y el cielo tiende a despejarse en el resto de Es-

paña. La temperatura es relativamente suave; la máxima de ayer fué de 21º en Alicante y Murcia, y la mínima de hoy un grado bajo cero en León, Avila y Segovia.

Depresión hacia Francia; vientos del 4º cuadrante y mar en el Cantábrico. Poniente en el Estrecho. Vientos de sierra y buen tiempo en las demás costas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gi-

jón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1918

Parque del Retiro (Altitud 567^m).

Horas.	Barómetro en m. y a 0º	Temperatura en Cº.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	701 9	4,6	90	WNW...	2=Muy flojo...	»	Nuboso.....	Temperatura máxima a la sombra..... 8.8
4	700 9	4,1	67	NW.....	3=Flojo.....	»	C. Despejado..	Idem mínima a la idem..... 2.3
8	701 8	2,7	74	NW.....	2=Muy flojo..	»	Despejado.....	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35.4
12	702 3	7,9	58	W.....	4=Moderado..	»	Idem.....	Idem mínima junto al suelo..... 0,4
16	702 4	8,4	52	NNW...	1=Ventolina..	»	Casi cubierto..	Recorrido total del viento en kilómetros
20	704 3	5,0	70	W.....	1=Idem.....	»	Nuboso.....	en las últimas veinticuatro horas..... 25,9

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Magisterio. — Sección de Maestras. — Provincia de Burgos.

Las opositoras se servirán concurrir a la Cátedra núm. 1 del Instituto general y técnico de esta ciudad el día 15 de Enero próximo, a las nueve y media de la mañana, con el fin de continuar los ejercicios.

Burgos, 27 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Dr. Tomás A. de Armiño.

P—7.030

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caballo entre las oficinas del Ramo de Tafalla y Larga (19 kilómetros) bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Navarra y Tafalla, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas

Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Navarra el día 8 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1918.—El Director general, Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1197

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre las oficinas de Tolosa y Beteu (21 kilómetros) bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Guipúzcoa, Navarra y Tolosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las ante-

dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 7 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1918.—El Director general, Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1198

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la GACETA del día 31 de Diciembre próximo pasado las siguientes subastas, se insertan de nuevo en este periódico oficial debidamente rectificadas.

Diputación Provincial de Almería

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto de este contrato el arriendo de la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale a los Ayuntamientos de la provincia, así como los débitos que de los años anteriores adeuden los mismos por contingente provincial. A cuyo objeto la Diputación, de acuerdo con el artícu-

lo 123 de la ley Provincial, delega en el arrendatario cuantas facultades le son concedidas por las leyes, al solo fin de efectuar la recaudación de los fondos provinciales de que se trata, y los de nombrar los Apoderados y Agentes necesarios para ello, todo dentro de las reglas que a continuación se expresan.

2.^a El contrato empezará a regir desde el 1.^o de Enero de 1919 y terminará en 31 de Diciembre de 1923. Esto no obstante, se entenderá prorrogado por un año más cuando seis meses antes de su terminación ninguna de las partes contratantes notifique a la otra por escrito su resolución de continuar.

El arrendatario se obliga a entregar en el mes siguiente a la terminación del contrato todos los expedientes que hubiera incoado durante su actuación en el estado en que se encuentren.

3.^a La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones admitidas la que eleve los tipos de entrega sobre los que se establece en la condición novena, y en igualdad de éstos, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza.

4.^a Son requisitos para tomar parte en la licitación:

1.^o Ser español, mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

2.^o Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de Fondos Provinciales de Almería la fianza provisional de 15.000 pesetas.

3.^o No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la referida Instrucción de 1905.

4.^o Presentar poder notarial, bastanteadado por el Letrado D. Manuel Esteban Navarro, con bufete abierto en la calle del General Segura, número 2, de esta Capital, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta Ciudad en representación de otra persona, o por el Letrado del Colegio de Madrid Excmo. Sr. D. Luis Silvela y Casado, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 46, cuando en dicha Capital tome parte en la licitación.

5.^a A los efectos del procedimiento que prescribe el mencionado artículo de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el anterior al en que haya de celebrarse la licitación; que la oficina receptora de los pliegos en la Diputación Provincial de Almería será la Secretaría, y en la Dirección General, la Sección correspondiente; que las horas hábiles para dicha presentación en la Secretaría de la Diputación Provincial será de diez a trece en los días no feriados, y en la Dirección General, también las de diez a trece en iguales días, y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 8 de Febrero próximo, a las once horas, en la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación ante los funcionarios que determina el artículo 7.^o de la Instrucción citada, y en el salón de sesiones de la Diputación Provincial de Almería ante el señor Gobernador civil o señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, asistido de otro señor Diputado designado por la Corporación, y del Notario público.

6.^a La fianza que el arrendatario debe-

rá constituir en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación del servicio será la de 30.000 pesetas. Las fianzas podrán ser prestadas en metálico o en su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, acompañados en este caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día que se constituya la fianza, o en créditos reconocidos y liquidados a favor del rematante, siempre que estén consignados en los respectivos presupuestos aprobados de esta Diputación.

Cuando la fianza definitiva esté constituida en efectos públicos del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufran un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Cuando en el término señalado no se constituya la fianza, o si debiendo reponer no se hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello el arrendatario, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que en el mismo se enumeran, las que se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.^a El arrendatario no podrá dar comienzo a la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance a las 30.000 pesetas exigidas.

8.^a El arrendatario se obliga a llevar el servicio en la forma siguiente:

A La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día primero del segundo mes del mismo.

B Establecerá en Almería una oficina de recaudación, la que estará abierta todos los días hábiles desde las nueve hasta las doce y desde las catorce hasta las diecisiete.

C El arrendatario publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular y dirigirá a cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación de pagar dentro del plazo voluntario, que lo es todo el segundo mes de cada trimestre, las cuotas correspondientes a aquel trimestre para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular y aviso se hará constar la cuota respectiva a cada Ayuntamiento, según relación certificada de las mismas, que será entregada al arrendatario por la Contaduría Provincial al principio de cada año, y las horas y lugar en que ha de efectuarse la recaudación.

D Transcurrido el plazo señalado para la cobranza voluntaria en cada trimestre, el arrendatario presentará en la Contaduría Provincial una relación de los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus cuotas, la que, comprobada por dicha dependencia con el libro talonario de que después se hará mención, servirá para que el Contador presente al señor Presidente de la Diputación, en el término de cinco días, una relación certificada de los Ayuntamientos incursos en falta de pago.

E Presentada dicha relación de deudores, la Diputación, o en su caso la Comisión Provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos, pasando al efecto directamente al arrendatario, dentro de los seis días siguientes, certificado de la expresada relación con el acuerdo,

para que en su vista deduzca la certificación particular del débito de cada Ayuntamiento, que, con el despacho de ejecución expedido por él a favor del Agente designado, servirá para incoar el procedimiento de apremio correspondiente.

El arrendatario pondrá en conocimiento del Presidente de la Diputación de quienes han sido el Agente y Auxiliar en su caso nombrados para apremiar a cada Ayuntamiento, a fin de hacerlo saber en los cinco días siguientes por medio del *Boletín Oficial* a las Autoridades administrativas y judiciales y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremios.

El procedimiento se seguirá con arreglo a la Instrucción vigente para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, o cualquiera otra disposición legal que sea dictada para este efecto, y el Decreto de 3 de Mayo de 1892. Terminado el procedimiento que el arrendatario pueda seguir contra los Ayuntamientos con la retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquellos, el ejecutor liquidará los gastos, costas y dietas causadas en el expediente y entregará este original al Presidente de la Diputación Provincial a cambio de recibo detallado de su contenido. En tanto no se extinga el débito total por el cual se hubiese incoado la ejecución y se abonen las dietas, reconocidas y aprobadas por la Diputación o Comisión Provincial no se considerará ultimado el procedimiento ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

La Diputación, o en su caso la Comisión Provincial, deberá proceder seguidamente a obtener de los Ayuntamientos las certificaciones que acrediten los ingresos conseguidos en cada Ayuntamiento con posterioridad al embargo, para determinar el importe del 25 por 100 embargado, cuyo ingreso exigirá de los mismos.

Cuando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que formen un Ayuntamiento, esta declaración corresponde a la Comisión Provincial; y acordado que sea el apremio y expedido el mandamiento de ejecución, se hará entrega de éste al arrendatario y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

9.^a El arrendatario se obliga a ingresar como mínimo en la Caja Provincial durante el año 1919 el 68 por 100 del importe del reparto autorizado entre los pueblos para cubrir el déficit de dicho año; el 68 por 100 del respectivo repartimiento en el siguiente año de este contrato, y el 70 por 100 en los tres últimos años del mismo, y en el de la prórroga si la hubiese, verificando los ingresos en la siguiente forma:

El 20 por 100 de la cuota trimestral de todos los Ayuntamientos en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, o sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; el 20 por 100 de la indicada cuota en la primera quincena del tercer mes, o sea en los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; el 15 por 100 de la repetida cuota en la segunda quincena del tercer mes, o sea en los mismos meses del plazo anterior; y el resto hasta completar el cupo de entrega contratado dentro del primer mes del trimestre siguiente, o sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente.

10. Serán computables como pago para el arrendatario en relación con los ingresos mínimos que se obliga a efectuar en cada trimestre las cantidades siguientes.

a) El exceso de recaudación del tri-

mestre anterior y los premios de cobranza devengados en dicho trimestre.

b) El importe de las sumas comprendidas en la relación a que se refiere la condición 8.ª en su letra E, cuando se dejen transcurrir los seis días fijados en dicha condición sin entregar al arrendatario el certificado de la expresada relación de morosos con el acuerdo de apremio contra los mismos.

c) El importe de las sumas de todo expediente que quede sin efecto en virtud de resolución dictada por autoridad competente por causas que no sean imputables al arrendatario.

d) El importe de las sumas de todo expediente que se entregue al Presidente de la Diputación, ultimado con la diligencia de embargo del 25 por 100 de los ingresos de un Ayuntamiento, cuando dentro de los cuatro meses siguientes a su entrega dicha Presidencia no haga entrega a su vez al arrendatario de la certificación del acuerdo de responsabilidad directa o subsidiaria contra los individuos del Ayuntamiento moroso, para la incoación del nuevo expediente ejecutivo que ha de tramitarse contra los bienes particulares de éstos.

e) El importe de las sumas de todo expediente cuando resulte probada en el mismo la insolvencia de los declarados responsables.

f) El importe de la suma de todo expediente que el arrendatario entregue por orden de autoridad competente, cuando ésta la retenga en su poder por más de diez días o más de una vez en cada trimestre.

El arrendatario podrá aplicar a su favor las cantidades abonables con arreglo a lo establecido en esta condición, en cualquiera de las fechas señaladas para efectuar los ingresos a que está obligado por este contrato, salvo lo dispuesto en la condición 14 del mismo.

11. En cuanto a atrasos, el arrendatario ingresará como mínimo 20.000 pesetas anuales, siendo compensables los excesos de recaudación de cada año para los sucesivos.

12. El arrendatario efectuará las entregas por corriente y atrasos en plata o billetes del Banco de España. Esto no obstante, le serán admitidas monedas de 5 y de 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

13. El día último de cada mes, o el anterior si alguno de ellos fuesen feriados, remitirá el arrendatario al Sr. Presidente de la Diputación relaciones autorizadas de los cobros que haya efectuado, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno; como justificante de dichas relaciones acompañará el libro talonario de cartas de pago, a fin de comprobar si el total de lo recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; del resultado de la comprobación se levantará acta por duplicado, que autorizarán el Sr. Presidente y el arrendatario, remitiendo un ejemplar de ella en el mismo día a la Comisión provincial o a la Diputación para que se haga constar en el acta de la primera sesión, quedando el otro archivado en la Contaduría. Esto no obstante, si resultase alcance, el Sr. Presidente requerirá en el acto al arrendatario para que inmediatamente lo ingrese, reteniendo los libros talonarios, considerándose caso de rescisión del contrato si en el plazo de veinticuatro horas no ha realizado el ingreso, dando conocimiento por escrito al Sr. Presidente de la Corporación del resultado de aquel requerimiento al terminar dicho plazo. Cuando el descubierta del arrendatario excediese del importe de la fianza y de los premios de la cobranza devengados, quedará rescindido el contrato

en su perjuicio; si, requerido, no efectuase la reposición en el plazo improrrogable de ocho días, al ser requerido entregará el libro talonario.

El libro talonario de que queda hecha mención se autorizará con la rúbrica de los Sres. Presidente y Contador de la Diputación y con el sello de la Corporación y Contaduría, que se estampará de modo que alcance por mitad al talón y a la carta de pago, sin cuyos requisitos no tendrá valor alguno. Caso de que por error o cualquiera otro motivo fuese necesaria la anulación de algún documento, deberá "justificarse" cumplidamente la causa de dicha anulación, debiendo ser solicitada por el arrendatario y autorizada por el Sr. Presidente antes de que las relaciones mensuales hayan surtido efecto en la Contaduría Provincial.

14. Para remunerar el servicio a que este pliego se contrae y como tipo en baja para la subasta, se fijarán los premios del 5 por 100 para lo corriente y 8 por 100 para los débitos atrasados.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por dicho premio, se le abonará por la Diputación, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación del ingreso de cada trimestre, con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, previa liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación o Comisión provincial. Si por cualquier circunstancia no recayese acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago.

La Diputación Provincial consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios de los años que dure este contrato, una cantidad igual al 5 por 100 del importe total del contingente provincial en cada año y otra cantidad igual al 8 por 100 de las 20.000 pesetas que importa el mínimo que debe ingresar anualmente el arrendatario, por los atrasos que los Ayuntamientos de la provincia tengan por aquel concepto con la Diputación, a fin de tener consignada cantidad bastante a remunerar en cada caso los premios de cobranza al arrendatario. Si el importe del premio de cobranza excediera algún año de la cantidad que para pago del mismo hubiera consignada, se llevará la diferencia que resulte a favor del Arrendatario o la que se calcule necesaria, al presupuesto siguiente. Si el arrendatario tuviera que incoar procedimientos de apremios contra Ayuntamientos o Concejales para hacer efectivos los descubiertos de los primeros por contingente provincial corriente o atrasado, percibirá dicho arrendatario también los gastos y costas originados y justificadas en el expediente y las dietas devengadas por el ejecutor que lo represente, siendo de aplicación en estos casos lo preceptuado en la Instrucción de procedimiento de apremio administrativo de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones dictadas o que se dicten por la Recaudación del Estado.

El importe de dichos gastos, costas y dietas, serán satisfechas directamente al arrendatario por los Ayuntamientos o Concejales apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida a continuación de la liquidación practicada. Si los apremiados no estuvieran conformes con dicha liquidación, podrán reclamar contra ella ante la Diputación o Comisión provincial, cuya resolución será definitiva. Para entablar esta reclamación habrá de ser depositada en la Depositaria provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se dará curso a la reclamación. Esta deberá ser resuelta

en el plazo de un mes, contados desde la fecha en que sea interpuesta.

15. Las responsabilidades en que incurra el arrendatario por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactadas los fondos, o por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico o valores haya consignado como fianza; y segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

16. Siempre que por los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el arrendatario deberá completarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción de 1905.

17. El contratista podrá, siempre que lo estime conveniente, anticipar el ingreso de fondos a la Diputación, tanto por corriente como por atrasos, sin interés alguno y sólo con el derecho a reintegrarse con carta de pago contra los pueblos que él determine para cobrarlos de sus Ayuntamientos en ocasión oportuna.

18. Es obligación del arrendatario el pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen las subastas y formalización del contrato.

19. El arrendatario tendrá a su disposición el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda insertar en él gratuitamente los anuncios referentes a recaudación y cuanto dispongan las leyes se publique en dicho periódico para efectuar dicha recaudación en cualquiera de sus dos períodos, voluntario y ejecutivo.

20. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por efecto de las reformas no puede subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargará al arrendatario todos los valores recaudados hasta entonces y la cantidad que fuese necesaria para completar el cupo debido hasta el último vencimiento de ingreso, según la condición 9.ª, y se le abonarán las entregas efectivas hechas y las cantidades a que se refiere la condición 10, pero sin derechos a apremios por las pendientes de cobranza ni a indemnización alguna para el arrendatario.

21. El arrendatario, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia a todo fuero y privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiendo a la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato y a lo Contencioso administrativo del Tribunal Provincial de Almería para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

22. El arrendatario podrá ceder los derechos que nacen de este contrato, pero será preciso para que la Diputación provincial acepte la cesión, que el nuevo arrendatario reúna las condiciones y preste la fianza exigida al cedente. Esta cesión habrá de efectuarse necesariamente por medio de escritura pública.

23. Cuando por haber faltado el arrendatario al cumplimiento del contrato, hubiera de acordarse la rescisión del mismo, queda autorizada la Comisión provincial

para llevarla a efecto, si no estuviese reunida la Diputación.

También podrá solicitar igualmente dicha rescisión el arrendatario por faltar la Corporación a lo estipulado en el Contrato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

24. Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y disposiciones complementarias referentes al mismo asunto.

Base transitoria.

Si el arrendamiento empieza a regir con posterioridad al 1.º de Enero de 1919, las cantidades ingresadas por contingente provincial desde esa fecha hasta el día que empieza el arriendo serán de abono al arrendatario para completar el 20 por 100 de la cuota trimestral que está obligado a ingresar en la primera quincena del mes de Febrero de 1919 y las 20.000 pesetas que ha de ingresar por atrasos en el expresado año, según que los ingresos sean por corriente o atrasos respectivamente, pero sin derecho a percibir premio de cobranza por las cantidades abonadas con arreglo a esta base adicional.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número... (de tal fecha) y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería correspondiente al día... de... de 1918, para contratar la recaudación del contingente provincial de Almería, se obliga a efectuarla con arreglo a las condiciones mencionadas, comprometiéndose a entregar por recaudación de débitos atrasados... pesetas anuales; por cuota de contingente provincial corriente el... por ciento, con el premio de cobranza, respectivamente, de... y... por ciento (todos estos tipos de proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Almería, 12 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Rufino Brea y Gorostiza.—El Secretario, M. García. S.—1183

Talleres del Material de Ingenieros de la Plaza de Guadalajara.

Debiendo celebrarse subasta general única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último (*Diario Oficial* núm. 222), para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 28 de Enero próximo, a las once, en el local que ocupan los expresados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día 27 del mes actual al 27 de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve a doce y de las catorce a las diecisiete, en los mencionados Talleres.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado (que no se publica por su mucha extensión), el cual estará también de manifiesto en estos Talleres, siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquel efecti-

vas o su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el próximo mes anterior, o un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* núm. 157), ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1918, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de fecha 11 de Enero próximo pasado, de artículos y productos, para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados a iniciar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara, 28 de Diciembre de 1918.—El Coronel, Presidente del Tribunal, Ramiro Ortiz de Zárate.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... de... para la adquisición por los Talleres de Material de Ingenieros de Guadalajara, de los materiales que puedan necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado; y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar los materiales comprendidos en tal grupo o grupos por los precios siguientes:

Tal grupo:

Por cada (clase de unidad o material) tantas pesetas, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem ídem..., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el título, recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de..., en... tal plaza.

(Fecha y firma).

S.—1.194.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de 55 pesetas por acción, como complemento de beneficios del año 1918, que se pagarán desde el día 4 del corriente mes.

Los señores Accionistas que tengan pedido el abono del dividendo en cuenta corriente, podrán disponer de su importe desde el día 3 del actual.

A los representantes de entidades jurídicas dueñas de acciones del Banco, se les recuerda la necesidad de que al abono del dividendo debe preceder la justificación del pago o la exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, modificada por la de 24 de Diciembre de 1912, o la de hallarse pendiente de despacho el expediente de exención.

Siendo este impuesto anual, acreditado que sea su pago, no se pedirá en un año nueva justificación de él.

Madrid, 1.º de Enero de 1919.—El Secretario general, O. Blanco-Reco. X—

LA MUTUAL LATINA

Asociación de vida de 1907.

Teniendo esta Sociedad que efectuar sus pagos de la Asociación de Supervivencia, correspondiente a la formada el año de 1907, se avisa que, dentro de los tres meses de Enero, Febrero y Marzo de 1919, todos los beneficiarios que se encuentren al corriente en sus pagos tienen la obligación ineludible de presentar o hacer llegar al domicilio social, Gran Capitán, 25, Córdoba, el certificado de vida al 31 de Diciembre de 1918 y partida de nacimiento del asegurado que figure en la póliza correspondiente, como dispone el artículo 32 de los Estatutos, para hacer valer sus derechos en el reparto definitivo de los beneficios que le corresponden. El exacto cumplimiento de estos requisitos es de suma importancia y trascendencia, pues los beneficiarios que por cualquier causa omitiesen el cumplimiento dentro del plazo señalado, se perjudicarían con la penalidad del artículo 33, que advierte el riesgo de quedar excluidos del reparto, lo cual también sería en extremo sensible para la Gestora, que tanto interés tiene en que los beneficiarios disfruten de sus derechos.

Córdoba, 31 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de la Mota de Trejo.

X—2584